



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO SINDICAL A UNOS DOCENTES”.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las leyes: 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Municipal 936 del 2014 y la Resolución 2826 del 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución 2826 del 9 de diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Itagüí obtuvo certificación que lo faculta para asumir la administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El alcalde Municipal por medio del Decreto 936 del 13 de noviembre de 2014 delegó en el secretario de Educación la facultad de conceder o negar los permisos sindicales que le soliciten los docentes, directivos docentes, personal administrativo que presta sus servicios en las Instituciones Educativas Oficiales y personal adscrito a esta Secretaría.

Mediante escrito con radicado **26030299927974**, los señores: **LIDA YASMIN MORALES CUERVO** y **CLODULFO SÁNCHEZ DÍAZ**, quienes obran en calidad de presidente y secretario general, respectivamente, de la Asociación de Institutores de Antioquia, (ADIDA), solicitan permiso sindical, para el 26 y 27 de marzo de 2026, con el fin de:

1. Participar de la Asamblea General de delegados.

El Consejo de Estado, en Sala de Consulta, al referirse a los permisos sindicales concedidos a los servidores públicos sostuvo lo siguiente:

“El otorgamiento de los permisos sindicales- especialmente los transitorios o temporales- no quebranta el principio constitucional según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones solo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro...”

La Ley 584 de 2000, consagra en su artículo 13, lo siguiente:

“Artículo 13. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical...”

El Decreto 2813 de 2000, preceptúa en sus artículos 3°:

“ARTICULO 3°. Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución”.

De otro lado, con relación a la aplicación de estas normas el Consejo de Estado en sentencia proferida el 18 de abril de 2013, se pronunció así:

*“La reglamentación anterior permite establecer que los representantes sindicales de los empleados públicos si tienen derecho a permisos sindicales remunerados, para el cumplimiento de su gestión, los cuales han de concederse mediante acto administrativo, previa solicitud de las organizaciones sindicales, en el cual se precisará el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. **Dichos permisos no podrán ser permanentes, abstractos e indefinidos, pues la redacción del artículo 3° sugiere la indicación de su temporalidad y finalidad y además, el empleado público no se exonera de la prestación del servicio a que se encuentra obligado**”*

La Corte Constitucional en la Sentencia 063 del 3 de febrero de 2014, expresa:



“El Gobierno expidió el Decreto Reglamentario 2813 de 2000 mediante el cual se especifican las reglas que deben cumplirse al momento de otorgar permisos a los representantes de las organizaciones sindicales. Sin embargo, para la corte no resultan suficientes tales parámetros por cuanto se omite hacer referencia a la posibilidad de, eventualmente, designar un reemplazo mientras el titular del cargo cumple con las labores que han sido designadas en virtud de su elección como dirigente de la organización sindical y que ameritan su presencia en el desarrollo de las mismas”.

Así mismo el Decreto Nacional 344 de 2021, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a los permisos sindicales”, establece:

Artículo 2.2.2.5.1, Permisos sindicales para los representantes sindicales de los servidores públicos. Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, les concedan permisos sindicales remunerados, razonables, proporcionales y necesarios para el cumplimiento de su gestión. (subrayas y negrilla fuera de texto).

Realizada la evaluación de la solicitud conforme a los principios orientadores de los permisos sindicales de: necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, se concluye que es jurídicamente viable conceder el permiso sindical, por los días 26 y 27 de marzo de 2026, a los docentes afiliados a la organización sindical ADIDA que están adscritos a este ente territorial, en los términos que se definen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER permiso sindical, a los docentes que se relacionan a continuación los días 26 y 27 de marzo de 2026, de los docentes afiliados a la organización sindical ADIDA que están adscritos a este ente territorial, para **participar de la Asamblea General de delegados.**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CIUDAD ITAGUI		
1	11798475	JULIAN MOSQUERA MOSQUERA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOMA LINDA		
2	11813124	DARWIN GILBERTO TAPIAS RENTERIA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ESTRADA		
3	11936093	ELVER ANTONIO RIVAS CORDOBA
4	43988978	KATHERINE LOPEZ CARDONA
5	66917166	SANDRA MARIA ANTONIO RUEDA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA AVELINO SILDARRIAGA		
6	11938080	ARBHEY MOSQUERA TORRES
7	51813144	LUISA ELVIRA ESTRADA PALOMINIO
8	43441197	MARIA LUCELLI ZAPATA DIAZ

INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN NEPOMUCENO CADAVID		
9	15334427	ALCIDES DE JESUS OSPINA VILLADA
10	214211350	GLADIS PATRICIA HERRERA LOPEZ



INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE RESTREPO		
11	43643269	MAGNOLIA INES GIRALDO GIRALDO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL ROSARIO		
12	43824824	LIGIA MARIA VERGARA ATHEORTUA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ISOLDA		
13	52762120	KELLI JOHANNA DIAZ GUZMAN
14	98534710	NEIRON RAUL VASQUEZ RESTREPO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN OCHOA		
15	71294305	ESNEIDER FERNEY RESTREPO GOMEZ
16	98534176	WILSON DE JESUS FRANCO CASTAÑO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ENRIQUE CORTES		
17	71737018	CRISTIAN FERNANDO GUERRERO MONTOYA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA BENEDIKTA ZUR NIEDEN		
18	71784326	GERSON JOSUE URREGO CIFUENTES
19	98637256	SANTIAGO AGUILAR ZULUAGA
20	1017156797	JUAN DAVID GALLEG0 GOMEZ
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRIA MISAS		
21	98624683	JUAN GUILLERMO GOMEZ ZAPATA
22	98634088	EDWIN ANDRES OCHOA AGUDELO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO MUNICIPAL DE ITAGUI		
23	1036625631	ESTEBAN MORALES ESTRADA
24	1036645572	ANDERSON VELASQUEZ TORRES
INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS GOMEZ		
25	1042708043	ADRIANA URIBE MUNERA
26	1061739924	KATHERINE CATALINA FERNANDEZ BOLAÑOS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA JOSEFA ESCOBAR		
27	1128447512	JONATAN VELEZ GUTIERREZ

Total 27 docentes en 15 instituciones educativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los señores **LIDA YASMIN MORALES CUERVO** y **CLODULFO SÁNCHEZ DÍAZ**, en calidad de peticionarios y Directivos de ADIDA, deben certificar la asistencia a la reunión de los docentes citados, el cual se debe remitir a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del presente permiso.

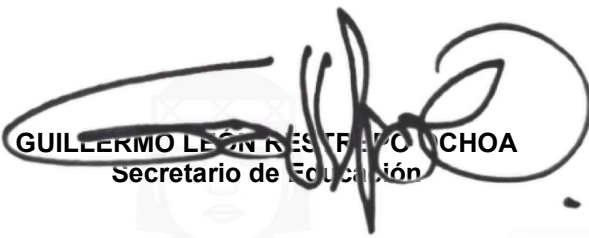




ARTÍCULO TERCERO. Remítase copia del presente acto administrativo a los rectores de las instituciones educativas, a la historia laboral de los docentes y a las áreas de nómina y de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a los señores: **LIDA YASMIN MORALES CUERVO** y **CLODULFO SÁNCHEZ DÍAZ**, quienes obran en calidad de presidente y secretario general, respectivamente, de la Asociación de Institutores de Antioquia, (ADIDA), dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, contra este acto procede el recurso de reposición, en los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO LEÓN RESTREPO CHOA
Secretario de Educación


Aprobó: Javier Jaramillo Gutiérrez Calle
Subsecretario de Recursos Educativos


Revisó: Hector Guillermo Torres Giraldo
P.U. Subsecretaría de Recursos Educativos


Proyecto: Sugely Andrea Rivera López
Abogada Subsecretaría de Recursos Educativos